

PROYECTO DE LEY DE AGUAS PARA CANARIAS



Preguntas
con Respuestas



PROYECTO DE LEY DE AGUAS PARA CANARIAS

Preguntas con Respuestas

PREGUNTAS

- 1ª. ¿Es necesaria una nueva Ley de Aguas en Canarias?
- 2ª. ¿Cuáles son los objetivos del Proyecto de Ley de Aguas para Canarias?
- 3ª. ¿Forman las aguas una unidad? ¿Qué es el ciclo hidrológico?
- 4ª. ¿Qué significa que el agua es de dominio público?
- 5ª. ¿Qué se consigue con la declaración de dominio público?
- 6ª. ¿Por qué es la isla el marco de gestión del agua?
- 7ª. ¿Qué se pretende con los planes hidrológicos? ¿En qué consisten?
- 8ª. ¿Qué son y para qué sirven los Consejos Insulares?
- 9ª. ¿Cómo se distribuyen las responsabilidades en la gestión del agua?
- 10ª. ¿Cómo participan los usuarios en la gestión del agua?
- 11ª. ¿Cómo se organizan las comunidades de usuarios? ¿Qué pasa con las organizaciones existentes?
- 12ª. ¿Cuál es el motivo de la regulación del transporte como servicio público?
- 13ª. ¿Qué se pretende con el servicio público de producción industrial?.
- 14ª. ¿Cómo se protegen los acuíferos y la calidad del agua?
- 15ª. ¿Cómo se va a depurar y reciclar el agua?
- 16ª. ¿Cómo funcionará el sistema de concesiones?
- 17ª. ¿Por qué y para qué se regulan los cánones y tarifas?
- 18ª. Los propietarios de pozos, galerías o manantiales ¿van a quedarse sin sus derechos sobre el agua?
- 19ª. ¿Cómo afecta esta Ley a los agricultores?
- 20ª. ¿Cómo afecta esta Ley al conjunto de ciudadanos?

1ª ¿Es necesaria una nueva Ley de Aguas en Canarias?

En Canarias se aplica actualmente una normativa compleja, que va desde la Ley de Aguas del siglo pasado, que ya ha sido derogada en el resto de Estado, hasta leyes especiales de auxilios para Canarias, Heredamientos, etc. Existe pues necesidad de ordenar el confuso panorama legal, y ajustarlo a los nuevos conocimientos científicos y técnicos que se tienen sobre el agua en las islas.

Existen estudios realizados por equipos competentes y de relevancia internacional. El estudio científico de los recursos de agua en las Islas Canarias, conocido como proyecto SPA-15, supuso un primer diagnóstico de la situación, y sentó las bases de otros posteriores, que han abordado, aparte de conocer mejor cuáles son nuestros recursos y cómo evolucionan, otras cuestiones relativas a cómo planificar nuestro futuro en función de un recurso escaso como el agua.

Hay cuestiones elementales que todo el mundo debería saber en Canarias sobre el tema del agua, como son las siguientes:

- a) En todas las islas, las reservas de agua se van consumiendo paulatinamente, y en muchos casos el deterioro que se está produciendo es irreversible a corto y medio plazo.
- b) Las islas, en buena medida, son sistemas hidráulicos únicos, por lo que se producen afecciones múltiples, llegando en muchos casos a una extrema irracionalidad técnica y económica.
- c) Este despilfarro de medios debido en buena parte a la exacerbación del beneficio individual, se contrapone con el hecho de que en otros casos se pierde agua subterráneamente al mar, simplemente porque la rentabilidad de aprovecharla a corto plazo es inferior.
- d) Al prevalecer exclusivamente criterios mercantilistas en el empleo del agua, se hace mal uso de la misma en unos casos, o se abusa de los precios en otros.
- e) Se plantean problemas nuevos como consecuencia del desarrollo económico: se produce contaminación, se produce intrusión de agua de mar en los terrenos acuíferos costeros, se ha de reutilizar agua depurada de las zonas urbanas, etc. También se origi-

nan nuevos fenómenos, como el turismo, que requiere emplear más recursos de agua, compitiendo con los usos existentes y en situación desfavorable para éstos.

El panorama, por diagnosticarlo de alguna manera, es grave. Y ello requiere actuaciones enérgicas y decididas por los poderes públicos.

La principal de estas actuaciones, y la que define el marco de todas las demás, es la Ley del Agua para Canarias.

2ª *¿Cuáles son los objetivos del Proyecto de Ley de Aguas para Canarias?*

De la necesidad de una nueva Ley de Agua se deducen los objetivos a conseguir:

- a) Crear las condiciones para que se responsabilice a toda la sociedad canaria, sin exclusiones, de la vital protección, potenciación y conservación de los recursos hidráulicos.
- b) Fomentar la solidaridad entre sectores que utilizan el agua protegiendo a los más desfavorecidos, como la agricultura.
- c) Crear el marco adecuado de participación para que se planifique democráticamente, con participación de todos.
- d) Asegurar que en el futuro, las generaciones venideras puedan disponer razonablemente del agua.
- e) Evitar el deterioro y el despilfarro de agua, y la especulación como consecuencia de la escasez y de los problemas de su distribución.

Para ello, la Ley se articula básicamente sobre los siguientes preceptos:

- 1.- Definición del dominio público hidráulico, que viene establecido por la Ley de Aguas estatal.
- 2.- Organización democrática de la gestión del agua a nivel de cada isla, a través de unos organismos representativos y autónomos: los Consejos Insulares del Agua.
- 3.- Definición del transporte y la producción industrial del agua como servicios públicos.
- 4.- Defensa de la calidad del agua, de su óptimo aprovechamiento, y protección en el uso del agua a los sectores más desfavorecidos, como la agricultura.

3ª ¿Forman las aguas una unidad? ¿Qué es el ciclo hidrológico?

Las aguas continentales y marítimas tienen una estrecha relación, están en continuo movimiento y recorren un camino, conocido con el nombre de ciclo hidrológico o ciclo del agua.

La energía que proporciona el sol evapora y eleva el agua del mar, lagos y corrientes, formándose con ese vapor las nubes por la variación de las condiciones de su formación y por efecto de la gravedad cae a la tierra en forma de lluvia, nieve o granizo; parte de ese agua se evapora de nuevo o la absorben las plantas para devolverla a la atmósfera por transpiración; otra parte se infiltra en el suelo y forma las corrientes de aguas subterráneas que alcanzan el mar después de mucho tiempo, y el resto circula libremente por los cauces de ríos, barrancos y llega al mar o lagos para volver a evaporarse.

Como el agua está en continuo movimiento en ese ciclo, la cantidad que hay en la tierra y en una zona más o menos extensa no varía y lógicamente es siempre la misma agua la que sigue ese camino, por eso se dice que forma una unidad.

Mientras el agua está en la tierra, puede ser aprovechada mediante captaciones superficiales (embalses) o subterráneas (pozos, galerías). Siempre que se actúa sobre este camino natural, se intercepta un flujo que, más tarde o temprano, puede influir sobre otro aprovechamiento.

Por otra parte, si se saca más agua de la que se infiltra cada año, se va alterando el volumen de reservas que muchas veces ha tardado miles de años en llegar a un equilibrio. Por ejemplo, se calcula que para restablecer el nivel freático de Gran Canaria se tardarían al menos 40 años, sin sacar una sola gota más.

4ª *¿Qué significa que el agua es de dominio público?*

Las características del agua como recurso esencial para la vida y la supervivencia, y el convencimiento de la necesidad de sentar legalmente que el agua es solo una, hizo que en la Ley 29/1985 de aguas declarase el dominio público de todas las aguas, teniendo validez este precepto, como consecuencia de la disposición adicional 3ª de dicha Ley en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.(1)

Esto quiere decir, simplificando, lo siguiente:

- 1º. El agua es de toda la comunidad, es de todos. Por tanto no puede decirse que sea patrimonio del Estado ni, por supuesto, de los particulares.
- 2º. Como consecuencia de lo anterior, no se pueden establecer relaciones de propiedad para nadie, ni el Estado, ni los particulares. La Administración administra y arbitra su uso en nombre y en beneficio de todos.
- 3º. Ello no quiere decir que no exista el aprovechamiento privado de las aguas. Para ello existe la figura de la concesión, que se hace con los requisitos de publicidad y competencia, puesto que es un bien común.

En definitiva, la declaración de dominio público no es otra cosa que la confirmación de que este recurso esencial es de interés general, y debe prevalecer sobre el particular. Ello no impide, sin embargo, respetar derechos adquiridos.

Por tanto, la Ley establece que, a partir de ahora, los nuevos alumbramientos han de ser hechos con arreglo al concepto de dominio público. Los que ya existan pueden elegir entre seguir como están o pasar al régimen de concesión de dominio público, en el que se le garantiza el disfrute de los derechos legítimamente adquiridos.

(1) *La Disposición Adicional Tercera de la Ley de Aguas estatal dice: «Esta Ley no producirá efectos derogatorios respecto de la legislación que actualmente se aplica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que subsistirá en tanto ésta no dicte su propia legislación.*

Serán de aplicación, en todo caso, en dicha Comunidad Autónoma, a partir de la entrada en vigor de su nueva legislación los artículos de esta Ley que definen el dominio público hidráulico estatal y aquéllos que supongan una modificación o derogación de las disposiciones contenidas en el Código Civil».

5ª *¿Qué se consigue con la declaración de dominio público del agua?*

Lo primero que se consigue es responsabilizar a toda la sociedad, y especialmente a los poderes públicos, de la obligación de garantizar la existencia actual y futura de ese agua para las actividades que se decida su uso prioritario.

¿Se puede dejar que un recurso como el agua esté sometido sólo al juego de oferta y demanda, aún a riesgo de que, en ese juego, nos quedemos sin agua en un momento dado? ¿Es sólo en ese momento cuando existiría la obligación de intervenir los poderes públicos? ¿A quién habría que pedir responsabilidades?

La declaración de dominio público permite justificar actuaciones inversoras importantes. Sería poco justificable el canalizar importantes fondos públicos para satisfacer necesidades insoslayables en tanto se deja otra parte del recurso al libre albedrío y al posible despilfarro o especulación.

La planificación se ve notablemente facilitada, y de esta manera se puede manejar de forma integrada los recursos no convencionales, como son las aguas residuales y la producción industrial, asignando volúmenes según las características de calidad y las prioridades establecidas y acordadas por los Consejos Insulares en los correspondientes planes hidrológicos.

Se consigue asimismo, al controlar el ritmo de los aprovechamientos, llevar a cabo mancomunadamente los planes de prevención de la contaminación, la recarga de acuíferos en los caos en que sea posible, así como establecer planes de control de la sobreexplotación y el deterioro del recurso, de forma eficaz.

6ª *¿Por qué es la isla el marco de gestión del agua?*

El artículo 3 del Proyecto de Ley de Aguas para Canarias recoge los principios que la legislación nacional obliga a cumplir. Tales principios son:

- (a) Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios.
- (b) Respeto de la unidad de cuenca, los sistemas hidráulicos y el ciclo hidrológico. La unidad de cuenca en Canarias se traduce a nivel isla.
- (c) Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

Además, la Ley 8/1986, conocida como «Ley de Cabildos», establece competencias para los cabildos en materia de recursos hidráulicos.

El marco natural para ordenar, planificar y controlar el correcto funcionamiento del uso y la gestión del agua es la isla.

Para ello se establecen:

- Los Consejos Insulares
- Los Planes Hidrológicos Insulares

Con ello se pretende que cada isla lleve autónomamente la gestión de sus recursos, llevándose todo ello con el conocimiento preciso de los que viven en cada isla.

7ª *¿Qué se pretende con los planes hidrológicos? ¿En qué consisten? ¿Quién los elabora?*

El agua es escasa e importante en la vida, tiene múltiples usos, es móvil y renovable en un ciclo. Por estas cinco razones es necesario definir: *quién la usa, cuánta hay, cómo se usa, dónde se usa y cuándo se usa*. Si todas estas cuestiones están previamente definidas y aceptadas se evitan continuos conflictos. El plan hidrológico pretende precisamente eso, tener unas directrices previas con un aceptable respaldo democrático, que definan como atender la demanda de agua futura a partir de la oferta existente y cómo se puede incrementar el agua disponible con las inversiones necesarias. En consecuencia contendrá el diagnóstico de necesidades y disponibilidades, la relación de obras, el coste y financiación de las mismas y las ordenanzas de control del Plan.

Como debe responder a una realidad palpable se elaborará a partir de las unidades de gestión más pequeñas.

En el Proyecto de Ley hay previstos dos tipos de planes: el Plan Hidrológico de Canarias y los Planes Hidrológicos Insulares. El primero de ellos establece únicamente unas directrices generales de política de asignación económica y de marco general. Los planes insulares son los que concretan de manera vinculante las actuaciones a seguir en la gestión ordinaria de los recursos. **(Art. 23,25)**

Al ser elaborados en los Consejos Insulares poseen una garantía de participación directa de los interesados. **(Art. 27)**

(Art. 23)

- 1.- *El Plan Hidrológico de Canarias comprenderá, como mínimo, los siguientes extremos:*
 - a) *Política de asignación del recurso.*
 - b) *Definición de las obras de interés regional.*
 - c) *Definición de las previsiones de financiación de obras, así como los criterios de prioridad en la asignación de recursos financieros en las infraestructuras hidráulicas de los Planes Insulares.*

- d) *Directrices a seguir en las zonas sobreexplotadas, con riesgo de contaminación o de reserva de recursos.*
 - e) *Establecimiento de ayudas y subvenciones sectoriales.*
 - f) *Directrices para la coordinación de los Planes Hidrológicos Insulares así como otras medidas de política hidráulica.*
 - g) *Condiciones técnicas, plazos, distribución territorial y demás características necesarias para la implantación de cualquier sistema de producción industrial de agua.*
- 2.- *El Plan Hidrológico de Canarias se acomodará, mediante su revisión, a las previsiones que en materia de obras de interés general de la nación formule el estado.*

(Art. 25)

- 1.- *Los Planes Hidrológicos Insulares comprenderán, dentro de su ámbito, los siguientes puntos:*
- 1º) *Inventario general de los recursos en explotación, indicando zonas de captación y aprovechamiento.*
 - 2º) *En la medida que técnicamente sea posible, delimitación de los siguientes extremos:*
 - a) *Zonas o acuíferos no aprovechados o infraexplotados.*
 - b) *Zonas o acuíferos que, en el momento de la redacción del Plan, se encuentren sobreexplotados o en riesgo inminente de estarlo.*
 - c) *Sistemas de captación y aprovechamiento a emplear según las diferentes zonas, y criterios para su ordenación.*
 - d) *Redes idóneas de transporte y alternativas posibles.*
 - e) *Enumeración y descripción de embalses, depósitos y otras obras e instalaciones relevantes existentes.*
 - f) *Enumeración y trazado real de los pozos y galerías existentes de acuerdo con el registro y catálogo de aguas, y aforos autorizados.*
 - g) *Descripción de las aguas desde el punto de vista de su calidad.*
 - h) *Descripción y previsión de evolución de los lugares de consumo y aprovechamiento, incluyendo previsiones sobre las aguas residuales depuradas.*
 - 3º) *Zonas cuyos recursos hídricos, superficiales o subterráneos, se declaren reservados para destinos determinados, así como las de protección especial.*
 - 4º) *Definición de obras necesarias para la consecución de los objetivos previstos, así como previsiones de financiación, pública o privada, de las mismas.*
 - 5º) *Medidas legales y técnicas acerca de las siguientes cuestiones:*
 - a) *Ordenación del establecimiento de servidumbres y regulaciones de aprovechamientos comunes.*

- b) *Normas para la conservación y recarga de acuíferos y de protección del medio ambiente en relación con los recursos hídricos.*
 - c) *Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras.*
- 2.- *Aquellas zonas que el Gobierno de Canarias declare como de especial protección agraria, gozarán de un estatuto de adscripción del agua a la agricultura, según módulos de riego que habrán de establecerse en los planes insulares. Tal condición ha de ser recogida en los planes hidrológicos.*
 - 3.- *Los Planes Hidrológicos Insulares deberán adaptarse a las disposiciones del Plan Hidrológico de Canarias.*

(Art. 27)

- 1.- *El Plan Hidrológico de Canarias será elaborado por el Gobierno de Canarias, el cual lo remitirá al Parlamento para su aprobación definitiva, previo cumplimiento de los trámites necesarios para su acomodación a los contenidos básicos del Plan Hidrológico Nacional.*
- 2.- *Los Planes Hidrológicos Insulares serán elaborados por los Consejos Insulares del Agua. Su aprobación definitiva corresponde al Gobierno de Canarias. El Gobierno prestará asistencia en su elaboración, en los términos previstos en el artículo 5.*
- 3.- *Por razones de interés general, el Gobierno de Canarias podrá declarar zona sobreexplotada alguna parte de la isla, por lo que los Consejos Insulares habrán de incluir las consecuencias de tal declaración en los respectivos planes en curso de elaboración, o promover la revisión de los vigentes.*
- 4.- *En el procedimiento de elaboración de los planes hidrológicos, así como en el de su revisión total o parcial, será preceptivo el trámite de información pública, que reglamentariamente se determine.*

8 a *¿Qué son y para qué sirven los Consejos Insulares?*

Son los órganos que administran y gestionan el dominio público de forma autónoma en cada isla. Sus funciones más relevantes son:

- (a) Elaborar los planes hidrológicos insulares.
- (b) Toda la gestión de concesiones, autorizaciones, etc.
- (c) La vigilancia, conservación, etc. de todo lo relacionado con el agua y las obras hidráulicas.
- (d) El control de las tarifas del agua y del transporte.

Estarán representados todos los implicados en el tema del agua, es decir: los poderes públicos (Gobierno, Cabildo, Ayuntamientos, ...) y las fuerzas sociales (Concesionarios, Sindicatos, Agricultores, **(Art. 10)**). A veces se comenta que parece excesiva la representación de los poderes públicos, ¿Es que éstos no son representativos? ¿Están acaso desligados de los intereses de la sociedad?

A través de las funciones y atribuciones conferidas a los Consejos Insulares queda una cosa clara: cada isla gestiona de forma autónoma su agua.

Los consejos tienen tres órganos rectores:

- La Junta General
- La Junta de Gobierno
- El Presidente

En la Junta de Gobierno, que es la que lleva la gestión más activa, el Cabildo estará representado mayoritariamente y los usuarios con al menos un tercio de los miembros. El Presidente será el del Cabildo Insular. **(Art. 11)**.

Los Consejos Insulares del Agua son la pieza clave del correcto funcionamiento de la Ley. Su carácter de organismos autónomos, con grandes atribuciones y de gran representatividad, los convierte en la verdadera autoridad del agua en cada isla.

(Art. 10)

1.- *La Composición de la Junta General de los Consejos Insulares se determinará reglamentariamente; en todo caso deberán estar representados en la misma las siguientes entidades:*

- a) *El Gobierno de Canarias.*
- b) *El Cabildo Insular respectivo.*
- c) *Los Ayuntamientos.*
- d) *Los Consorcios y Empresas Públicas.*
- e) *Las entidades concesionarias, titulares de aprovechamientos que resulten de la aplicación de la presente Ley, así como sus respectivas agrupaciones.*
- f) *Las Organizaciones Profesionales Agrarias.*
- g) *Las Organizaciones empresariales y sindicales.*

Las entidades descritas en los apartados a), b), c) y d), tendrán una representación del 50%.

Las entidades descritas en el apartado e) tendrán una representación del 15%.

Las entidades mencionadas en los apartados f) y g), tendrán una representación del 35%, atendiendo a las peculiaridades de cada isla en cuanto a los usos del agua.

2.- *La Junta de Gobierno estará compuesta en la forma que reglamentariamente se determine, estando representados en la misma:*

- a) *El Gobierno de Canarias*
- b) *El Cabildo Insular respectivo*
- c) *Los Ayuntamientos*
- d) *Los concesionarios y usuarios de aguas.*

La representación correspondiente al Cabildo Insular será mayoritaria.

Los usuarios han de estar representados con al menos un tercio de los miembros.

3.- *El Presidente del Consejo Insular será el del Cabildo Insular correspondiente.*

(Art. 11)

1.- *Corresponde a la Junta General del Consejo Insular:*

- a) *Controlar la gestión de los demás órganos directivos del Consejo Insular.*
- b) *Elaborar el Plan Hidrológico Insular para su aprobación definitiva por el Gobierno, así como las directrices generales a seguir en la gestión de los recursos hídricos de la isla.*

2.- *Corresponde a la Junta de Gobierno del Consejo Insular:*

- a) *Proponer los planes de actuación.*
- b) *Formular los presupuestos del Consejo.*
- c) *Autorizar, en su caso, las operaciones de créditos necesarias para las finalidades concretas relativas a su gestión, en el marco de los acuerdos con la Junta General.*

d) *Las funciones ejecutivas que reglamentariamente se le asignen en el marco de las atribuciones de los Consejos Insulares descritos en los artículos anteriores.*

3.- *Corresponde al Presidente:*

- a) *Ostentar la representación del Consejo.*
- b) *Presidir la Junta General y la Junta de Gobierno.*
- c) *Cuidar de que los acuerdos de los órganos colegiados se ajusten a la legalidad vigente.*
- d) *Cualquier otra función no expresamente atribuida a otro órgano.*

9ª *¿Cómo se distribuyen las responsabilidades en la gestión del agua?*

Las responsabilidades en la gestión del agua son de diferente naturaleza. Por una parte, está el impulsar el incremento y la conservación de recursos; ésta es la responsabilidad de los poderes públicos: Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo y Ayuntamiento.

Y por otra parte, la gestión concreta, día a día, de los asuntos ordinarios de la gestión del agua: ésto corresponde por una parte a los Consejos Insulares, que pueden delegar determinadas cuestiones a Juntas Comarcales o Zonales y, ya a menor escala, a Comunidades de Usuarios y Concesionarios de agua.

Resumiendo, las responsabilidades quedarán así:

Estado (Gobierno Central, Parlamento Nacional)

- Obras de interés general de la Nación.
- Plan Hidrológico Nacional, al que ha de acomodarse toda actuación sobre el dominio público hidráulico.

Comunidad Autónoma (Gobierno y Parlamento de Canarias)

- Plan Hidrológico de Canarias y coordinación de los Planes Insulares. (Art. 5)
- Asistencia técnica y administrativa a los Consejos Insulares.
- Coordinación con la Administración Central del Estado. (Art. 5)
- Desarrollo de leyes y reglamentos sectoriales.

Isla (Consejo Insular del Agua)

- Plan Hidrológico Insular.(Art. 7)
- Gestión del dominio público y servicios públicos regulados por la ley.(Art. 7)
- Otorgamiento de concesiones y autorizaciones.(Art. 8)
- Gestión de las obras de los Planes Insulares.(Art. 8)

(Art. 5)

1.- *Corresponde al Gobierno de Canarias:*

- a) *La elaboración del Plan Hidrológico de Canarias.*
- b) *La aprobación definitiva de los Planes Hidrológicos Insulares.*
- c) *La adopción de las medidas adecuadas para la necesaria coordinación entre los Planes Hidrológicos Insulares.*
- d) *El desarrollo de las funciones de investigación, asistencia técnica y administrativa a los Consejeros Insulares, así como la alta inspección de la gestión de los mismos.*
- e) *La coordinación con la Administración Central del Estado en todas las cuestiones relacionadas con los recursos hidráulicos.*
- f) *El desarrollo reglamentario de la presente Ley; en particular en todo lo que se refiere a la normativa técnica básica, así como las normas para el establecimiento de tasas y tarifas autorizadas por la Ley.*

2.- *El Gobierno de Canarias gestionará de manera integrada las competencias a que se refiere el número anterior, asegurando la unidad de actuación administrativa, a cuyo fin creará los órganos precisos para el desarrollo de los siguientes cometidos:*

- a) *Realizar los estudios, experimentación e investigación sobre la obtención, empleo, conservación, recuperación, tratamiento integral y economía del agua, así como impulsar y desarrollar la adaptación a Canarias de cuantas tecnologías tengan relación con tales materias.*
- b) *Asistir a los Consejos Insulares del Agua en la planificación hidrológica y en cuantas actuaciones se orienten a la mejor utilización del recurso.*
- c) *Promover y difundir el mejor conocimiento sobre las cuestiones relacionadas con el agua en Canarias.*
- d) *Recepción, tramitación y resolución de permisos, informes y demás cuestiones de indole administrativa, necesarias para la gestión ordinaria de asuntos en relación con los Consejos Insulares.*
- e) *Cualesquiera otras funciones que se deriven del ejercicio de competencias por parte del Gobierno de Canarias en materia de recursos hidráulicos, y no ejercidas por los Consejos Insulares por virtud de la presente Ley.*

(Art. 7)

1.- *Se crea en cada isla, por la presente Ley, un Consejo Insular del Agua, como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, y que asume la gestión unitaria del agua.*

2.- *Los Consejos Insulares del Agua gozarán de autonomía funcional para regir y administrar los intereses que le estén reconocidos, para adquirir o enajenar los bienes y derechos que puedan formar su patrimonio, y para contratar y obligarse, y accionar ante los Tribunales.*

3.- *Son sus funciones:*

- a) *La elaboración del Plan Hidrológico Insular, su seguimiento y el estudio de su revisión.*
- b) *La gestión del dominio público y de los servicios regulados en la presente Ley.*
- c) *La supervisión y, en su caso, explotación de los aprovechamientos de aguas.*

4.- *Los actos y resoluciones de los Consejos Insulares agotarán la vía administrativa.*

5.- *Los Consejos Insulares del Agua ajustarán su actuación a la presente Ley, a su Reglamento y a las demás disposiciones generales emanadas del Gobierno de Canarias, así como a la planificación hidrológica.*

(Art. 8)

1.- *Los Consejos Insulares del Agua tendrán, para el desempeño de sus funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros títulos de esta Ley, las siguientes atribuciones:*

- a) *El otorgamiento, revocación y declaración de caducidad de autorizaciones y concesiones referentes al dominio público hidráulico y a los servicios públicos regulados en la presente Ley, así como la inspección y vigilancia de su gestión.*
- b) *El estudio, proyecto, ejecución, conservación, explotación y mejora de las obras incluidas en los planes Hidrológicos Insulares así como de aquellas obras que se le encomienden por la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.*
- c) *La ejecución de los programas de calidad de las aguas, así como su control.*
- d) *La prestación de toda clase de servicios técnicos relacionados con el cumplimiento de sus fines y, cuando proceda, el asesoramiento a las Administraciones Públicas, así como a los particulares.*
- e) *La fijación de las tarifas del agua y su transporte, en aplicación de lo que reglamentariamente establezca el Gobierno de Canarias.*
- f) *La constitución de Juntas comarcales, en orden al mejor cumplimiento de sus fines, en los términos que reglamentariamente se autorice.*
- g) *El establecimiento de convenios de cooperación con las demás Administraciones Públicas canarias, y de colaboración con otras entidades.*

2.- *El Gobierno de Canarias podrá, a través de sus órganos competentes, ejercitar atribuciones de los Consejos Insulares anteriormente descritas, siempre que así se solicite por los mismos y se acuerde mediante Decreto.*

10ª ¿Cómo participan los usuarios en la gestión del agua?

Los usuarios participan de forma directa e indirecta en la administración del agua.

Al tener una importante representación en los Consejos Insulares participan en todas las cuestiones importantes acerca del agua en cada isla: la planificación hidrológica, el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, la definición de obras públicas, etc.

Si además están organizados como Comunidades de Usuarios, corporaciones de derecho público de total autonomía, se consigue el criterio de autoadministración, teniendo enormes ventajas en la financiación de obras comunitarias.

Es de destacar la importante participación que se da a los agricultores, organizaciones empresariales y sindicatos. De esta forma se pretende garantizar la responsabilización de las fuerzas sociales más afectadas por la disponibilidad del agua en la administración de la misma.

11ª *¿Cómo se organizan las comunidades de usuarios? ¿Qué pasa con las organizaciones existentes?*

Las comunidades de usuarios son las agrupación de todos los que utilizan agua de una misma concesión o que transportan el agua por una misma red.

El consejo insular podrá imponer o exigir la constitución obligatoria en Comunidad de Usuarios o en Comunidad General, cuando la adecuada gestión de los recursos así lo requiera. Por ejemplo, en zonas sobreeplotadas o en riesgo de estarlo, o en los caso que se presuman afecciones múltiples.

Las Comunidades de Usuarios tienen bastante semejanza a las actuales Comunidades de Aguas. Se diferencian en que son corporaciones de Derecho Público, buscando el objetivo de la mejor utilización del recurso. Son beneficiarios de líneas de crédito preferente para aprovechamientos hidráulicos.

Las comunidades de aguas existentes en la actualidad, que son asociaciones de interés particular, tienen derecho a mantener sus características y peculiaridades de organización, en tanto gestionen agua calificada como privada de acuerdo a la legislación anterior. (**Art. 21**); para nuevas concesiones serán consideradas como persona físicas o jurídicas particulares (cuestión ésta que no es muy diferente a la situación actual).

En la gestión de un bien de interés general como es el agua, la transparencia y la democracia son cuestiones esenciales. Las Comunidades de Usuarios facilitaban ambas cosas.

(Art. 21)

1.- Las agrupaciones ya constituidas con los nombres de Heredades, Heredamientos de aguas, Dulas, Acequias, Comunidades u otras semejantes, y organizadas con arreglo a alguna de las figuras legales reconocida por la Ley 27 de Diciembre de 1956 o consideradas como asociaciones de interés particular de las definidas en el artículo 35, nº 2 del Código Civil, conservarán su personalidad jurídica y organización, mientras gestionen únicamente aguas calificadas como privadas de acuerdo con la legislación anterior.

2.- *En tanto no se conviertan en comunidad de usuarios, cada dueño mantendrá la titularidad de sus bienes, cuotas o caudales consorciados, pudiendo disponer de los mismos, aunque sujetándose a las reglas que por el órgano estatuario competente se adopten para el mejor aprovechamiento de caudal. No procederá nunca la acción divisoria ni el retracto de comuneros y corresponderá únicamente a la Entidad la gestión o administración de los bienes o caudales de cada agrupado y de los elementos comunes vinculados a los privativos y que la agrupación pueda ser titular de un patrimonio constituido por otros bienes distintos a los indicados.*

3.- *En cuanto no se oponga a lo dispuesto en los números anteriores de éste artículo y con carácter supletorio de lo regulado en sus estatutos, se aplicarán a las agrupaciones de propietarios de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior, las normas que rigen para las comunidades de usuarios conforme a esta Ley y su reglamento, salvo la posibilidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones de los comuneros por la vía administrativa de apremio, la de ser las comunidades beneficiarias de la expropiación forzosa y a lo prescrito en el artículo 19.2 e) de ésta Ley.*

12ª *¿Cuál es el motivo de la regulación del transporte como servicio público?*

Si alumbrar agua es una labor ardua y necesitada de apoyo y ordenación, el transporte hasta los lugares de consumo, y la interconexión de los sistemas de conducción para hacer flexibles la distribución es fundamental en algunas islas.

Los canales, construidos con gran esfuerzo por generaciones, necesitan ser sustituidos, mejorados, y ello exige inversiones importantes y control público, a fin de que el transporte cumpla una función social y no sea objeto de especulación o despilfarro por parte de intermediarios no controlados.

El hecho de que se definan redes de servicios público facilita las siguientes cosas:

- Que se acceda a créditos o subvenciones para la construcción de conducciones incluidas en las redes.
- Que se pueda facilitar la planificación del recurso, situando las zonas de almacenamiento próximas a las redes.
- Que tanto los que producen como los que consumen agua, disponga de servicio público al que acceder y poder intervenir en su correcto funcionamiento.
- Se facilita la ordenación del recurso al poderse llevar un mejor control de las producciones, pérdidas y consumos.
- Se puede exigir que las conducciones cumplan unos requisitos mínimos de calidad, a fin de evitar pérdidas extraordinarias.

13ª *¿Qué se pretende con el servicio público de producción industrial?*

La definición de la producción del agua mediante procedimientos no extractivos como servicio público, responde a la necesidad de regular la responsabilidad de aportar agua a los nuevos consumos que no pueden ser convenientemente cubiertos mediante agua de origen terrestre.

Existen actividades que pueden sufragar, sin que signifique un condicionante económico decisivo, el coste de la producción industrial de agua. Tales son, por ejemplo, el turismo, determinadas industrias, los grandes puertos, etc...

Si se aíslan estos sectores del mercado de las aguas terrestres, se obtiene un beneficio para sectores menos competitivos en cuanto al uso del agua, como es el caso de la agricultura, en la que el agua y su precio constituyen en muchos casos un factor limitante. **(Art. 50)**.

La planificación hidrológica recogerá las previsiones y condiciones de producción industrial. De esta forma se puede redistribuir la carga de la escasez bajo criterios de solidaridad entre sectores económicos.

Asimismo, en los casos de islas con un grave déficit, la producción industrial deberá garantizar una parte importante de los recursos para el abastecimiento a la población.

Si, además, el agua es depurada y posteriormente reutilizada en agricultura, podemos decir que estamos en parte invirtiendo el sentido del consumo, sacando doble ventaja con un agua no procedente de los mercados recursos naturales.

(Art. 50)

1.- Los promotores de nuevas urbanizaciones y asentamientos de población en zonas de desarrollo turístico, así como los de industrias que impliquen un elevado consumo de agua, deberán garantizar, mediante técnicas de producción industrial que no incidan sobre las aguas terrestres, recursos suficientes para el fin previsto. Asimismo, quedan obligados a poner a disposición de la administración competente el agua residual depurada de acuerdo con los procedimientos autorizados, que no sea reutilizada en las propias necesidades.

2.- El Gobierno de Canarias, sobre la base de las condiciones concretas de cada isla y cada zona, desarrollará el mandato expresado en el punto anterior, señalando en el Plan Hidrológico Regional las condiciones técnicas, plazos y demás características necesarias para la implantación de sistemas de producción industrial. Se arbitrarán asimismo las medidas transitorias que procedan para adaptar situaciones anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

14ª *¿Cómo se protegen los acuíferos y la calidad del agua?*

Una de las grandes innovaciones de la Ley es el conjunto de preceptos que se introducen para defender los acuíferos y la calidad del agua. Por ejemplo:

- Medidas para la recarga de acuíferos y conservación de la calidad, han de ser contempladas en los Planes Hidrológicos.
- Definición de zonas sobreexplotadas o en riesgo de estarlo, con las consiguientes medidas para evitar el deterioro del recurso.
- Toda la superficie de las islas queda bajo la expresa prohibición de vertidos o actividades que puedan provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, exigiéndose autorización con los estudios hidrogeológicos pertinentes. **(Art. 54)**
- Toda la actividad de depuración y reutilización va a ser objeto de una mayor intervención y vigilancia por parte de los Consejos Insulares, formando parte importante de la política hidráulica. **(Art. 63)**
- Se prevé la aplicación de un 'canon de vertido', siguiendo la filosofía de que 'el que contamina, paga'.

(Art. 54)

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa.

A los efectos de la presente Ley se considerará vertido la aportación de líquidos, o sólidos solubles o miscibles en el agua, que se realice directa o indirectamente en todo el territorio insular, independientemente de que se trate de cauce públicos o terrenos particulares, y cualquiera que sea el procedimiento utilizado.

(Art. 63)

1.- El Gobierno de Canarias establecerá las condiciones básicas para la reutilización directa de las aguas, en función de los procedimientos de depuración, su calidad y los usos

previstos. En el caso de que la reutilización se lleve a cabo por personas distintas del primer usuario de las aguas, se considerarán como independientemente ambos aprovechamientos, y serán objeto de concesiones distintas.

2.- Se determinarán reglamentariamente las ayudas que podrán concederse a quienes procedan al desarrollo, implantación o modificación de tecnologías, procesos, instalaciones o equipos, así como a cambios en la explotación, que signifiquen una mejor utilización o ahorro de agua, o bien una menor aportación de contaminantes

Estas ayudas se podrán extender a cualesquiera que desarrollen actividades destinadas a la protección y mejora de los recursos hidráulicos, tanto en cantidad como en calidad.

15ª *¿Cómo se va a depurar y reciclar el agua?*

Las poblaciones que disponen de redes de alcantarillado en funcionamiento, están obligadas a depurar el agua y, si los planes hidrológicos lo prevén, debe incluirse la previsión de reutilización de estas aguas en aquellas zonas y cultivos que se autorice, con los adecuados controles por los departamentos de la administración como competencias en el tema.

El agua depurada se convierte así en un recurso a tener en cuenta en la asignación de usos.

Las urbanizaciones turísticas que deban tener agua de producción industrial, deben de reutilizar el agua depurada en sus propias instalaciones, y poner los excedentes a disposición de la administración.

Es decir, se trata de regular el uso de todos los recursos de forma integrada, como corresponde a una situación de escasez endémica.

16ª *¿Cómo funcionará el sistema de concesiones?*

La concesión es la figura que se establece para el aprovechamiento privado de aguas. Se diferencia de la autorización en que no establece derecho de propiedad ilimitado, de usar y abusar, sino que ha de estar sometida a los usos previstos en la planificación y ha de tener un plazo para la revisión de las condiciones.

El plazo, que lo fijará el Consejo Insular de cada isla, dependerá de lo que se especifique en los planes hidrológicos. **(Art. 31)**

Si toda la administración del agua debe basarse en la racionalidad de una planificación muy meditada, los derechos a perpetuidad no tienen razón de ser.

Las concesiones se otorgan atendiendo siempre a criterios de justicia y equidad. En cualquier caso, la selección de proyectos de aprovechamientos atenderá a criterios de rentabilidad social.

Si el destino de las aguas es el riego o el abastecimiento a la población, la renovación de las concesiones se facilita, pues serán renovadas automáticamente si no se oponen los Planes Hidrológicos.

La concesión no es un acto que se produce mediante la libre decisión de nadie. Se otorga con arreglo a unas bases legales y atendiendo a principios de publicidad y concurrencia.

Su renovación, en la mayoría de los casos, es un derecho del concesionario. Este es el caso de las concesiones para riego y abastecimiento.

Si hubiera que modificar las condiciones de las concesiones o rescatarlas, los perjuicios económicos producidos al concesionario han de ser indemnizados.

(Art. 31)

El otorgamiento de concesiones para nuevas producciones de bienes del dominio público hidráulico se ajustará a las siguientes reglas:

1.- *El Consejo Insular, atendiendo las condiciones específicas de cada concesión determinará el plazo de duración de la misma.*

2.- *La concesión tendrá una descripción de las obras a realizar y se referirá a unos caudales a aprovechar, que se entenderán como máximos. En el título concesional podrá*

exigirse que una vez realizadas las obras y en condiciones de explotación, el aprovechamiento sea obligatorio, siempre que técnicamente sea posible.

3.- Los usos de los caudales objeto de concesión, se ajustarán a lo dispuesto en los Planes Insulares.

4.- Tratándose de pozos y galerías la concesión se extenderá a la utilización del subsuelo, y no siendo el titular el propietario del suelo donde se encuentre la embocadura y anejos, también se extenderá a la superficie y conllevará en su caso la declaración de utilidad pública a los efectos de su expropiación.

5.- Su contenido comprenderá la explotación de los recursos hídricos y la realización de obras e instalaciones, tanto subterráneas como superficiales, incluida la construcción de las conducciones hasta el acceso a una red de transporte o punto de consumo y la ocupación de los terrenos necesarios.

6.- La concesión se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros de tal manera que nunca podrá afectar a explotaciones anteriores amparadas por esta Ley, salvo que el peticionario de la misma sea ya titular de ellas o esté prevista una explotación consorciada.

17ª *¿Por qué y para qué se regulan los cánones y tarifas?*

- (a) *Canon por ocupación o utilización de terrenos de dominio público.* Se aplica en la actualidad. No se aplicará cuando sean concesionarios de aprovechamientos de aguas. (Art. 64).
- (b) *Canon de vertido.* En los casos que se autorice un vertido, se aplicará un canon destinado a la protección del acuífero insular.
- (c) *Canon de los beneficiarios de obras de regulación o corrección.* Cuando se realicen obras de regulación o corrección del deterioro del dominio público con fondos públicos, se aplicará un canon destinado a la compensación de tales aportaciones. (Art. 65)

En cuanto a las tarifas, el Proyecto de Ley prevé la regulación de las siguientes tarifas:

- (1) *Tarifa de Agua.* El agua que sea objeto de compraventa deberá estar sujeta a tarifas oficialmente aprobadas. Esto es de aplicación en la actualidad, especialmente en el agua de consumo doméstico.
- (2) *Tarifa del Transporte de Agua.* El transporte de agua, como servicio público, ha de hacerse con arreglo a tarifas aprobadas o autorizadas.

Parece razonable que tanto los cánones como las tarifas mencionadas, se apliquen legalmente. En el caso de los cánones, está claro que la reversión de los dineros a los administrados es inmediata.

(Art. 64)

1.- *La ocupación o utilización que requiera autorización o concesión de los terrenos del dominio público hidráulico, se gravará con un canon destinado a la protección y mejora de dicho dominio. Los concesionarios de aguas están exentos del pago del canon por la ocupación o utilización de los terrenos de dominio público necesarios para llevar a cabo la concesión.*

2.- *La base imponible de esta exacción será del bien utilizado, teniendo en cuenta el rendimiento que reporte. El tipo de gravamen anual será como máximo el 4 % sobre el valor de la base imponible.*

3.- Los vertidos autorizados conforme a lo establecido en el capítulo séptimo de esta Ley, se gravarán con un canon destinado a la protección y mejora del acuífero insular. El importe de esta exacción será el resultado de multiplicar la carga contaminada del vertido, expresada en unidades de contaminación, por el valor que se le asigne a la unidad. La definición de las unidades de contaminación se hará reglamentariamente.

(Art. 65)

1.- Los beneficiados por las obras de regulación de aguas superficiales o subterráneas realizadas total o parcialmente con fondos públicos, satisfarán un canon destinado a compensar las aportaciones públicas y a atender a los gastos de explotación y conservación de tales obras.

2.- Los beneficiados por otras obras hidráulicas realizadas íntegramente con fondos públicos, incluidas las de corrección del deterioro del dominio público, derivado de su utilización, satisfarán por la disponibilidad o uso del agua una exacción destinada a compensar los costes de la inversión y a atender los gastos de explotación y conservación de tales obras y los demás medidas adoptadas para la recarga de acuíferos.

3.- La cuantía de cada una de las exacciones se fijará para cada ejercicio presupuestario, sumando las cantidades siguientes:

- a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas.
- b) Los gastos de administración del organismo gestor imputable a dichas obras.
- c) El 4% del valor de las inversiones financiadas con fondos públicos, debidamente actualizado, teniendo en cuenta, la amortización técnica de las obras e instalaciones y la depreciación de la moneda.
- d) Los gastos, no de inversión, ocasionados por la recarga de acuíferos.

4.- La distribución individual del importe global, entre todos los beneficiados de las obras y medidas, se realizarán con arreglo a criterios de racionalización del uso del agua, equidad en el reparto de las obligaciones y autofinanciación del servicio. Esta distribución individual podrá hacerse a propuesta de los propios beneficiados, bien sea directamente o a través de sus organizaciones representativas.

18ª *Los propietarios de pozos, galerías o manantiales ¿van a quedarse sin sus derechos sobre el agua?*

La Disposición Transitoria Cuarta del Proyecto de Ley regula el sistema opcional.

Quienes inscriban el aprovechamiento en el Registro de Aguas del Consejo Insular, tendrán concesiones renovables cada quince años, sin el trámite de competencia, a menos que incurran gravemente en contra de las condiciones esenciales de los concesionarios.

Los propietarios de pozos, galerías o manantiales pueden, si lo desean, continuar su explotación en las mismas condiciones que ahora.

Lo que no pueden pretender es que sean mejores condiciones. Tampoco estará obligada la administración hidráulica, es decir, los Consejos Insulares, a proteger administrativamente a quienes desean seguir así.

Evidentemente, tendrá la protección que otorga a todos la Administración de Justicia.

Esto, pese a los comentarios y críticas que se realizan, no es muy diferente de la situación actual. El sistema vigente, que fomenta la insolidaridad, hace proclives a los propietarios de pozos y galerías a dirimir sus problemas en los Tribunales de Justicia. Y no es infrecuente que la vía administrativa haya sido empleada exclusivamente para retrasar las nuevas autorizaciones, y así estar en mejor situación en el mercado.

El nuevo sistema, basado en el dominio público, en la planificación racional y elaborada democráticamente, permite aprovechar el agua igual o mejor que antes, y se protege a quienes aceptan estos principios. En tales condiciones, cuando se planifica racionalmente, los derechos a perpetuidad no tienen razón de ser. Sin embargo, las concesiones no se dan a la libre voluntad de nadie; ni siquiera de los Consejos Insulares.

Ya se ha visto que cuando las concesiones se dan para riesgo o abastecimiento, el procedimiento de renovación es automático, siempre que el Plan Hidrológico no haga variar las condiciones.

También pueden continuar como están, pero no podrán, como ya se ha dicho, pretender protección administrativa.

El Consejo Insular, si el cumplimiento de los objetivos esenciales de la Planificación Hidrológica lo requiriese, podrá instar la expropiación, por razones de utilidad pública, de los aprovechamientos contemplados en la Disposición Transitoria Cuarta. Esta cuestión no es nada nuevo. La facultad expropiatoria del Gobierno, mediante la justa indemnización, es una facultad reconocida por la legislación vigente.

Por otro lado, la aprobación de un Plan Hidrológico conlleva la declaración de utilidad pública de todas las obras y actuaciones incluidas en el mismo. Por tanto, el Gobierno está facultado para expropiar, si así se aprueba en el Plan correspondiente.

La Disposición Transitoria Cuarta dice:

1º.- Los titulares de derechos sobre aprovechamientos de aguas calificadas como privadas de acuerdo con la legislación anterior, en efectiva explotación mediante pozos o galerías y que cuenten con las autorizaciones preceptivas, sin que estén incurso en causas de caducidad, así como los que vinieren utilizando aguas procedentes de manantiales en virtud del título legítimo, deberán optar de forma expresa, en el plazo de dos años, por inscribir o no su aprovechamiento en el Registro de Aguas del Consejo Insular correspondiente.

2º. 1.- Si optan por inscribir el aprovechamiento en el Registro de Aguas del Consejo Insular, este Organismo transformará el título originario del aprovechamiento, que pasará a ser el de una concesión administrativa. Dicha concesión tendrá carácter de renovable en cuanto a su duración temporan en los términos que se fijan en esta Ley y será revisable en cuanto a las condiciones del aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Hidrológico.

2º. 2.- Las referidas concesiones tendrán una duración inicial de quince años y serán prorrogadas sucesivamente por iguales períodos de quince años en favor de su titular.

2º. 3.- Las prórrogas se otorgarán automáticamente, siempre que el titular comunique al Consejo Insular su voluntad de continuar con la concesión. El derecho del titular a las prórrogas sucesivas se extinguirá, cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 37. 1-4º de esta Ley. Ello no obstará a la aplicación ordinaria de lo dispuesto en los números 1º, 3º, 4º y 5º de dicho artículo 37.1.

3º. 1.- Si optan por no inscribir el aprovechamiento en el Registro de Aguas del Consejo Insular, el Consejo Insular incluirá el aprovechamiento en el correspondiente catálogo, previa comprobación de sus características y su aforo, y sus titulares mantendrán su derecho en los mismos términos que regían antes de la aprobación de ésta Ley, pero no podrán gozar de la protección administrativa que se deriva de la inscripción en el Registro de Aguas.

3º. 2.- En las explotaciones cuyos titulares se acojan a esta opción, no podrán realizarse obras, ni alterarse el régimen del aprovechamiento o su caudal, sin que previamente se obtenga una concesión ordinaria que ampare la totalidad de la explotación.

4º.- En todo caso, a los aprovechamientos de aguas a que se refiere esta disposición transitoria les serán aplicables las normas de esta Ley que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en caso de sequía grave o de urgente necesidad, la protección de la calidad de las aguas, las tarifas del agua y su transporte y en general, las relati-

vas a las limitaciones del uso del dominio público hidráulico y las condiciones inherentes al carácter del servicio público establecido en la presente Ley.

El incumplimiento grave de dichas normas será causa de interés social a los efectos de la expropiación forzosa.

5º.- El Gobierno de Canarias, de acuerdo con los intereses generales, podrá realizar un plan de expropiaciones con el fin de garantizar los objetivos de la planificación hidrológica.

6º.- El traspaso, que no sea mortis causa, de la titularidad de los aprovechamientos contemplados en la presente Disposición Transitoria, precisará de autorización administrativa.

19ª *¿Cómo afecta esta Ley a los agricultores?*

Existe un sin número de preceptos del Proyecto de Ley que tienden a proteger y defender la agricultura como actividad a la que debe asignarse preferentemente el agua de origen terrestre, obligando a producir la artificialmente en zonas turísticas o poblaciones costeras (Art. 49-50).

Asimismo se prevé la posibilidad de declarar zonas de especial protección agraria, a fin de reservar el uso del agua. (Art. 25). También se prevé una notable representación de los agricultores en los Consejos Insulares.

Las Comunidades de Usuarios que destinen el agua a riego, tendrán denominación específica y ventajas a la hora, tanto de obtener ayudas financieras, como a la renovación de las concesiones (Art. 34).

Puede afirmarse, sin duda, que el Proyecto de Ley tiende a una defensa de la agricultura como menos favorecida en la competencia por el agua.

Quienes afirman que la Ley pretende afectar el patrimonio de los agricultores, no están en lo cierto.

Primero, porque nadie puede atentar contra un patrimonio. Y segundo, porque se establecen muchos mecanismos, algunos mencionados más arriba, para asegurar que los agricultores puedan defender adecuadamente sus intereses. Además, una concesión es, en términos económicos, un bien inmueble y, por tanto, constituye patrimonio.

20ª *¿Cómo afecta esta Ley al conjunto de ciudadanos?*

Los ciudadanos, los municipios y las organizaciones ciudadanas deben ser conscientes de que se trata de establecer criterios de racionalidad y solidaridad en el uso de un bien escaso que es vulnerable, susceptible de usos sucesivos y esencial para la vida.

Con esta Ley se pretende aplicar dos criterios de solidaridad:

- (a) La solidaridad entre sectores económicos: los que pueden pagar más por el agua, que lo hagan en beneficio de los demás.
- (b) Solidaridad con las generaciones venideras: dejar un patrimonio hidráulico lo menos deteriorado posible para nuestros hijos

En definitiva, podemos resumir, que la Ley de Aguas es:

- Una ley para sobrevivir.
- Una responsabilidad de todos.
- Un compromiso con el futuro.

